



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-095

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33 señala que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el artículo 276 de nuestra Carta Magna, en la parte pertinente, obliga a generar trabajo digno y en condiciones igualitarias;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador sustenta que: toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** a nivel internacional el 30 de marzo, se conmemora el “*Día Internacional de los Derechos de las Trabajadoras Remuneradas del Hogar*”, ya que en 1988 se realizó el primer Congreso Latinoamericano de Trabajadoras Remuneradas del Hogar, que tuvo como resultado la articulación de las organizaciones de trabajadoras remuneradas del hogar en la región;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** el 16 de junio de 2011 se suscribió el Convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, el cual entre sus objetivos busca la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;
- Que,** el Convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo, desarrolla disposiciones de cumplimiento obligatorio a los Estados, sobre la protección específica de las trabajadoras y los trabajadores domésticos, que además establece los derechos y principios básicos, y exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para las trabajadoras y los trabajadores del servicio doméstico o trabajo remunerado o no remunerado del hogar;
- Que,** procurar la celebración del “*Día Nacional de la Trabajadora Remunerada del Hogar*”, la misma fecha en la que se realizó el primer Congreso Latinoamericano de Trabajadoras Remuneradas del Hogar, que tuvo como resultado la conformación de la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO), promueve el reconocimiento de la importancia de esta actividad en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, alienta a erradicar conductas que atenten los derechos fundamentales que les asiste a las personas que realizan esta actividad, promueve la concientización y respeto de las personas que realizan estas actividades, sin discriminación alguna, y; fomenta el compromiso de nuestra sociedad, para hacer del ideal del respeto irrestricto de la dignidad humana un componente permanente de toda conducta ciudadana, en el Ecuador;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional, la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley, a través de acuerdos o resoluciones, razón por la cual:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el 30 de marzo de cada año, como fecha de conmemoración del “Día nacional de las trabajadoras remuneradas del hogar”, con el afán de reconocer el trabajo de cuidado que realizan a diario, en muchos hogares del país.

Artículo 2.- Exhortar al Gobierno Nacional del Ecuador para que, por intermedio de la institución rectora del trabajo del país, realice las acciones de planificación y gestión que se requieran para la difusión mediática y promoción de esta Declaratoria, así como la elaboración de disposiciones reglamentarias pertinentes para garantizar los derechos de las trabajadoras remuneradas del hogar en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Exhortar a los entes rectores y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todas las provincias y ciudades del país, para que incluyan en el calendario cívico e histórico de las respectivas provincias, el 30 de marzo de cada año, como el “Día nacional de las trabajadoras remuneradas del hogar”, así como coordinar acciones con otros entes públicos para la plena vigencia y aplicación de esta Declaratoria.

Artículo 4.- Solicitar que el Ministerio de Trabajo, en calidad de órgano rector de la política laboral en el país, remita a la Asamblea Nacional del Ecuador, a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el 30 de marzo de cada año, un informe de dicha entidad sobre las acciones que lleve a cabo, relacionadas al control, inspección, verificación, impulso y garantía de los derechos de las personas trabajadoras remuneradas del hogar.

Dado y suscrito, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General